



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN  
COMUNAL**

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2166 de 2021, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se dictan normas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras Disposiciones, en su artículo 53 estableció como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, el garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

Que la norma anteriormente enunciada establece que son funciones del IDPAC entre otras, diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. Adicional en su artículo 53 en sus literales a) y b) establece “Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria” y “Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía”; e) y f) establece ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital” y “diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades”; h. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud”.

Que en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en Materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, en su artículo 89 dicta las funciones de las administraciones departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana y artículo 98 que establece los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana se deben invertir entre otros aspectos como predica en sus literales “(...) e). Apoyo a iniciativas enfocadas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital (...)”, literal “(...) g). el “Apoyo a las organizaciones comunitarias y sociales para que ejerzan su derecho a la participación en el marco del Artículo 103 constitucional” mediante el cual se consagra “(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el 5 objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación,

1



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (...). En consecuencia, la metodología de participación ciudadana planteada rescata las experiencias de los modelos de participación que han sido implementados por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y que le han permitido el desarrollo de su quehacer, el reconocimiento de los territorios, sus organizaciones y la construcción de obras que han arrojado como saldo, la pedagogía y la movilización ciudadana.

Que el Decreto 448 de 2007 por el cual se crea el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, en su artículo 2 lo define como un mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas- temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá. Así mismo, en su artículo 10 literal e establece como autoridad de participación al Instituto que como entidad adscrita al Sector Gobierno y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Participación implementará el Sistema Distrital de Participación Ciudadana.

Que dentro del Acuerdo No 006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC mediante el cual modifica el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2007, estableciendo como funciones de la Subdirección de Promoción de la Participación las siguientes: “a. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones de ejecución de proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público del Distrito Capital. b. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones de participación a nivel local y Distrital, de acuerdo con las normas legales vigentes. c. Desarrollar acciones encaminadas a implementar la Política Pública de Participación a nivel local y Distrital, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y las normas legales vigentes. d. Establecer e implementar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana y la organización social en el Distrito Capital, de acuerdo con las normas legales vigentes. (...)”

Que por su parte el acuerdo 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Proyectos entre otras: “(a). Ejecutar proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público. (b). Formular e implementar mecanismos institucionales que permitan la identificación de necesidades de las organizaciones sociales para la formulación de proyectos. (c). Promover la formulación de proyectos comunitarios por parte de las organizaciones sociales. (d). Fomentar prácticas sostenibles, sobre la administración de salones comunales y otros espacios de uso público. (e). Ejecutar consultorías necesarias para la ejecución de proyectos comunitarios. (f). Promover alianzas estratégicas entre las organizaciones sociales para la formulación conjunta de proyectos de beneficio colectivo. (g). Ejercer la supervisión e interventoría de los proyectos que estén a cargo de la gerencia. (h). Consolidar y mantener actualizado un inventario de proyectos comunitarios presentados en la entidad y orientarlos hacia su gestión. (i). Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio.”

Que el Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" en su tercer propósito "Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación", busca aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad, consolidando una Bogotá - Región líder en la implementación de los acuerdos de paz, reconciliación y cuidado, caracterizada por aumentar las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional, disminuyendo las violencias de género, la inseguridad ciudadana, y la ilegalidad a través de la promoción de la autorregulación, la regulación mutua pacífica, la cultura ciudadana, el acceso a la justicia y la gestión de irregularidad e

2



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

informalidad, consolidando una Bogotá - Región líder en reconciliación y cuidado. Este propósito implica reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres y garantizar el acceso efectivo a la justicia con enfoque de género. Para alcanzar este propósito se plantean estrategias que construyen y permiten la implementación, de manera creativa, de acuerdos formales e informales orientados a gestionar la irregularidad y a transformar las circunstancias que generan desconfianza entre las personas y las instituciones, a potenciar la capacidad de la ciudadanía para ejercer su agencia en la construcción de su propio desarrollo y el de su entorno, a fomentar el cambio cultural, la convivencia, la justicia formal y de proximidad y a disminuir la violencia de género y el machismo, la impunidad, el todo vale, los atajos y la ilegalidad; lo cual incluye resolver de manera creativa y de la mano de la comunidad los problemas cotidianos y las fronteras difusas entre irregularidad y legalidad, mejorar el acceso a la justicia, fomentar la autorregulación, regulación mutua, la concertación y el diálogo social, mejorar las condiciones y la percepción ciudadana de inseguridad física en la ciudad y aumentar las condiciones de seguridad, prevención y protección a la vida, libertad e integridad personal de grupos poblacionales de especial protección constitucional.

Que por su parte, el Proyecto de Inversión 7796 “*Construcción de procesos para la convivencia y la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales Bogotá*”, tiene dentro su propósito principal promover la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales, fortaleciendo las capacidades que promuevan la participación ciudadana.

Que El Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC, y en particular la Gerencia de Proyectos, a través del proyecto de inversión enunciado pretende promover el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad con esta de la metodología contribuyendo así mejoramiento de espacios públicos enmarcados en la planificación y selección participativa por parte de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias, fomentando en ellas la promoción de la participación, el sentido de pertenencia, la apropiación responsable e interés por desarrollar obras innovadoras y sostenibles sobre espacios públicos, con importancia para el cuidado y recuperación de la vida, las comunidades, sus territorios y el fortalecimiento de procesos. En este sentido, el IDPAC propone el desarrollo de la metodología de “Obras con Saldo Pedagógico”

Que por lo anterior expuesto, se llevó a cabo la **Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico producto de la adición al convenio interadministrativo No. 1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat**, el cual busca optimizar y fortalecer las relaciones que se establecen en las comunidades usando como medio el mantenimiento, adecuación, rehabilitación y embellecimiento de los espacios públicos de los barrios del Distrito Capital, constituyendo una principal herramienta para la presentación de propuestas donde se realizan intervenciones menores en el espacio público.

Que esta convocatoria de Obras con Sado Pedagógico, promociona una pedagogía de participación de la comunidad con el propósito de recuperar, embellecer y generar apropiación responsable del territorio desde la construcción colectiva del tejido social.

Que para la vigencia 2023, únicamente radicaron propuestas las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital que se encontraban al día administrativamente y cuya personería jurídica y/o representante legal no tienen sanciones en firme y de conformidad con los demás requisitos que se encuentran en el documento metodológico.

3



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

Que las propuestas de Obras con Saldo Pedagógico que presentaron directamente las Juntas de Acción Comunal o en alianza con una organización social o comunitaria, en el marco de la convocatoria fueron únicamente Obras Menores de Infraestructura, que comprenden el mantenimiento, rehabilitación, embellecimiento y reverdecimiento del espacio público en zonas recreativas, deportivas, barriales y mobiliario urbano que contribuyan a mejorar la seguridad, la movilidad y el medio ambiente; entre otras que sean viables técnica y financieramente, tales como: rehabilitación de andenes y senderos peatonales, rehabilitación de juegos infantiles y escenarios deportivos, mantenimiento y/o remplazo de máquinas biosaludables, rehabilitación de escenarios culturales y plazoletas, fortalecimiento de huertas existentes e implementación de jardines, muralismo y enlucimiento de fachadas, embellecimiento del espacio público en general.

Que por medio de esta convocatoria, Obras con Saldo Pedagógico, se hizo un llamado a las Juntas de Acción Comunal para que presentaran sus propuestas de Obras con Saldo Pedagógico en los tiempos y criterios determinados; lo cual, arrojó como resultado de esta convocatoria la elección sesenta (60) propuestas de Obras con Saldo Pedagógico, con las cuales se requiere suscribir los sesenta (60) convenios solidarios.

Que la ley 1551 de 2012 define en su artículo 6, parágrafo 3 *“Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”*.

Que la precipitada ley dispone en el parágrafo 4º artículo 6º: *“Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad”*

Que el artículo 2.2.15.1.2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 indica que solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Que las Juntas de Acción Comunal han trabajado entorno a los barrios y hoy llegan a ser las organizaciones más tradicionales y reconocidas por los habitantes en general y sus afiliados; siendo una alternativa adecuada, no solo para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas, sino que contribuye a fortalecer el tejido social; sinergia requerida en una sociedad que tiene ejemplos de solidaridad por enaltecer.

Que los Convenios Solidarios son un ejemplo de trabajo en equipo entre la comunidad y el Estado que se integran para mejorar las condiciones de vida de la población.

Que la propuesta de Obra de saldo Pedagógico de la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL** fue una de las seleccionadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- para la ejecución de la metodología “Obras con Saldo Pedagógico”, conforme a establecido en los “Requisitos para la presentación de propuestas Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico, la cual se encuentra publicada en la página del IDPAC [www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co) y hace parte integral del presente convenio solidario.

4



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

## **II. OBJETO A CONTRATAR**

Que el objeto del presente proceso es “Aunar esfuerzos con la **Junta de Acción Comunal MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL** con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico, producto de la adición del Convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Habitat.”.

## **III CAUSAL QUE SE INVOCA**

Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y demás normas vigentes y concordantes.

Que, en este orden de ideas, y conforme a las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y dado el carácter de las partes, es dable la suscripción del Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL** por Contratación Directa, de acuerdo al numeral 16 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que dispone:

*“16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”*

Que en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en el párrafo 3° consagra: “**CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”.

Que dentro del mismo artículo en su párrafo 4° establece: “*Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.*”

Que de esta forma, el IDPAC en ejercicio de sus funciones procede a celebrar el Convenio solidario directamente con las juntas de acción comunal hasta por la mínima cuantía con el objeto de aunar esfuerzos para ejecutar las obras con saldo pedagógico, como resultado de la convocatoria Obras con Saldo Pedagógico.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. (...)”

5



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

### **III. CONDICIONES QUE SE EXIGEN AL CONTRATISTA**

Que, conforme a las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 743 de 2002, la Ley 1551 de 2012 y dado el carácter de las partes, es dable la suscripción del Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL**.

Que la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL** se encuentra debidamente reconocida con **Personería Jurídica 1178 de fecha 6 de abril de 1967** y se encuentra registrada ante el IDPAC con el **No. SR-4062-03**, según consta Certificado de Registro, Existencia y Representación legal Junta de Acción Comunal expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC de fecha 10 de octubre de 2023.

Que de acuerdo a la comunicación externa No. 20233000127961 expedida por el IDPAC, la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL**, autoriza al presidente para celebrar contratos y/o convenios hasta por \$ 15.000.000.

Que aunando esfuerzos entre el IDPAC y la Comunidad se ha acordado la celebración del presente Convenio Solidario, con el fin de desarrollar la obra de saldo pedagógico presentada dentro de la propuesta ganadora de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico, atendiendo con celeridad, aprovechando las fortalezas del trabajo comunal y optimizando los recursos existentes para este fin.

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, se evidencia que las partes se encuentran en posibilidad jurídica de suscribir un Convenio Solidario y están debidamente autorizadas por sus estatutos y órganos directivos.

### **IV. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

Que el valor del presupuesto oficial asignado para la contratación es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** IVA incluido y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, a que haya lugar de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 715 del 28 de junio expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

### **V. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS**

Que los estudios previos y documentos correspondientes al proceso de contratación se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo se publicará en el SECOP II.

En consecuencia, el Secretario General del Instituto de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la celebración del Convenio Solidario entre el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC y la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO de la localidad de SAN CRISTOBAL** del proceso **CD-IDPAC-542-2023**, cuyo

6



**IDPAC**



**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 2023**  
(10 de octubre de 2023)

**Acto Administrativo por el cual se justifica el Proceso de  
Contratación Directa CD-IDPAC-542-2023**

objeto es “Aunar esfuerzos con la Junta de Acción Comunal **MONTEBELLO** de la localidad de **SAN CRISTOBAL** con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico, producto de la adición del Convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Habitat.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del convenio es de **QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15.000.000)** IVA incluido y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, a que haya lugar de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 715 del 28 de junio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los documentos y estudios previos de la presente contratación reposan en el Proceso de Gestión contractual de la Secretaría General del IDPAC. El presente acto se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del Secop (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO CESAR PACHECO RODRÍGUEZ**  
Secretario General

Elaboró: José Edwin Mejía - Contratista  
Revisó: Wilson Javier Ayure O. – Contratista – Contrato 526-2023  
Manuela Martínez - Contratista – Gestión contractual

7

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)